

Emergencia Sanitaria Covid-19

Regulaciones emitidas

PwC Ecuador
Marzo 2020



Estado de excepción

El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional como resultado de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el incremento de casos de Covid-19 en Ecuador. Por medio de este decreto se tomaron las siguientes resoluciones:



Declara la calamidad pública en todo el territorio nacional por sesenta (60) días.



Coordinación por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Riegos y Emergencias para mitigar los efectos de la pandemia.



Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.



Restricción de circulación vehicular salvo los casos que cuenten con salvoconducto.



Suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado.



Suspensión de términos y plazos en procesos judiciales, administrativos y alternativos de solución de conflictos.

Tributario

1

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000022 del 16 de marzo del 2020, dispone la suspensión de todos los plazos y términos a todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 16 de marzo hasta el 31 del mismo mes.

2

En atención a la declaratoria de “*estado de excepción por calamidad pública*” dispuesta el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, el Servicio de Rentas Internas con fecha 20 de marzo de 2020, emitió la resolución SRI-SRI-2020-0002-R, en la que dispone por única vez, ampliar los plazos de presentación de los siguientes anexos:

- Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)
- Anexo de Información de Operaciones Gravadas y Relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IBP)
- Anexo ICE
- Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)
- Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles
- Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS) – Mensual
- Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC) – Mensual

Los sujetos pasivos cuyo noveno dígito del RUC sea 5, 6, 7, 8, 9 o 0, que estén obligados a presentar durante el mes de marzo los anexos detallados, podrán presentar dichos los mismos de acuerdo con el noveno dígito de su RUC entre el 5 y 7 de agosto de 2020.

Los sujetos pasivos obligados a presentar durante el mes de abril los anexos mencionados, podrán presentarlos de acuerdo con el noveno dígito de su RUC entre el 3 al 7 de agosto de 2020.

Tributario

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1021 de 27 de marzo de 2020, incluyó regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales:

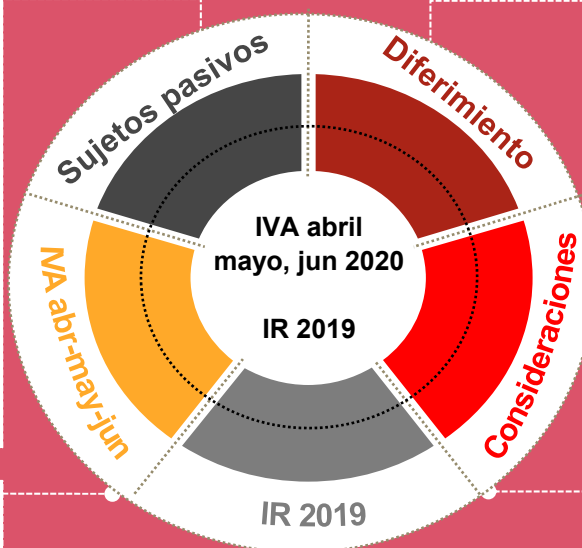
Sociedades que:

Sujetos pasivos a quienes les serán aplicables estas regulaciones:

- Microempresas; o,
- Tengan domicilio tributario principal en Galápagos; o,
- Su actividad económica sea operación de líneas aéreas, o sectores de turismo (alojamiento y/o comidas), o sector agrícola; o,
- Exportadores habituales de bienes, o que el 50% de sus ingresos corresponda a exportaciones de bienes.

El IVA podrá ser pagado en 6 cuotas, conforme las cuotas, plazos y la forma indicados en el Decreto, en los siguientes meses:

Abril: de abril a septiembre 2020
 Mayo: de mayo a octubre 2020
 Junio: de junio a noviembre 2020



El pago de impuesto a la renta de sociedades 2019, se realizará en 6 cuotas entre abril a septiembre 2020,

conforme los plazos y forma indicados en el Decreto.

Pagos en 6 cuotas (2020):

El 10% mensual del valor del impuesto a pagarse, en el primer y segundo mes (total 20%)

En las 4 cuotas siguientes se pagará en cada una de ellas, el 20% del impuesto a pagar (total 80%), en cada mes. Los pagos se efectuarán según el noveno dígito del RUC entre el 10 al 28 del mes siguiente.

- Contribuyentes con domicilio tributario en Galápagos, podrán pagar la cuota hasta el 28 del respectivo mes, sin atender al noveno dígito del RUC.
- Microempresas: declaración semestral del IVA conforme a la ley, sin atender lo antes mencionado.
- Incumplimiento de pago en los plazos mencionados, generarán intereses y multas.

Aduanero



El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0017-RE, emitida el 17 de marzo de 2020, resolvió suspender los plazos de todo proceso administrativo y tributario, así como plazos de prescripción de acciones de cobro.

Al momento la suspensión rige hasta el 31 de marzo de 2020.



El Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 004-2020, emitida el día 22 de marzo de 2020, resolvió diferir temporalmente al 0%, la aplicación de la tarifa arancelaria para la importación a consumo de dispositivos médicos necesarios para la protección sanitaria, así como materia prima para la elaboración de anti-bacteriales, aparatos purificadores como los de envases de ozono oxígeno o aerosol, los aparatos de reanimación respiratoria, terapia respiratoria, entre otras.

Migratorio

El Acuerdo Ministerial No. 0035 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el 19 de marzo de 2020, señala lo siguiente:



Suspender los plazos de ausentismos determinados en la Ley de Movilidad Humana para las calidades migratorias de residencia temporal y permanente.

Suspender a partir del día 19 de marzo de 2020 los plazos y términos relativos a procedimientos administrativos sobre movilidad humana. La suspensión se encontrará vigente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Ampliar a partir del 19 de marzo de 2020 los plazos que se encontraban transcurriendo o que se hubieren vencido para las personas con calidad migratoria de: turistas, residentes temporales y residentes permanentes. Esta medida estará vigente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, una vez levantada la medida, los extranjeros tienen el plazo de 30 días para regularizar su condición migratoria en el país.

Laboral

Resolución No. MDT-2020-077 del 15 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio del Trabajo, dispuso lo siguiente:



Aplicación emergente del teletrabajo para el sector público y privado.



Disminución de la jornada laboral hasta 30 horas semanales previa notificación al Ministerio de Trabajo a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).



Modificación de la jornada laboral incluyendo los días sábados y domingos, sin exceder las 40 horas semanales. En caso de adoptar esta modalidad se debe notificar al Ministerio de Trabajo a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).



Suspensión de la jornada laboral para aquellas industrias que por su naturaleza no puedan acogerse al teletrabajo y/o disminución o modificación de la jornada laboral. En caso de adoptar esta modalidad se debe notificar al Ministerio de Trabajo a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).

En el caso de aplicación de la suspensión de la jornada laboral una vez terminada la emergencia, el empleador tiene la facultad de determinar la forma y el horario de recuperación que no podrá superar las 12 horas semanales y los días sábados 8 horas diarias.

Laboral

Resolución No. MDT-2020-009, del 16 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio del Trabajo, dispuso lo siguiente:



Suspensión desde el día 17 de marzo de 2020, de todas las audiencias, términos, plazos y prescripciones de trámites administrativos que hayan sido presentados ante el Ministerio de Trabajo. Esta resolución se mantendrá vigente por el periodo que dure la emergencia sanitaria.

El Ministerio de Trabajo el 28 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080, reformó las directrices para la aplicación de la reducción, modificación, o suspensión de la jornada laboral durante la emergencia sanitaria, modificaciones que se resumen a continuación:



Entre empleador y trabajador, podrá pactarse un calendario de pagos parciales de la remuneración durante el tiempo de suspensión emergente de la jornada laboral. El pago de la remuneración es irrenunciable.



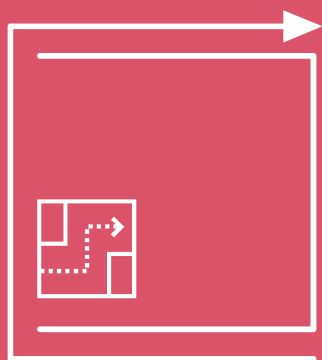
El empleador durante la emergencia sanitaria podrá fijar la fecha de inicio y de fin de uso del periodo de vacaciones acumuladas a las que tuviere derecho el trabajador, siempre que exista consentimiento por parte del trabajador. Además, el empleador podrá autorizar el goce de periodos de vacaciones anticipadas siempre que exista consentimiento por parte del trabajador.



Debido a la emergencia sanitaria de mutuo acuerdo el empleador y el trabajador podrán convenir la aplicación de cualquier modalidad de trabajo establecida en la normativa laboral vigente.

Societario

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió las Resoluciones Nro. SCVS-INPAI-2020-00002712 y SCVS-INPAI-2020-00002715, el 16 de marzo del 2020, mediante las cuales dispone:

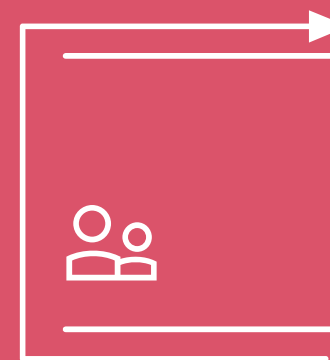


La prórroga por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación de estados financieros, informes de la administración, comisario y auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2019. La presentación de toda la información deberá realizarse hasta el 30 de mayo de 2020.



La suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios, de prescripción de la acción de cobro y todo trámite que sea competencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la suspensión regirá a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 16 de abril del 2020.

Conforme la evolución de la emergencia sanitaria en el país y las disposiciones de las autoridades nacionales, la suspensión de plazos podrá ser revocada o extendida.



Debido a la situación de cuarentena decretada, las compañías pueden celebrar las Juntas Generales a través de cualquier medio telemático.

Judicial

1

El Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución Nro. CJ-DG-2020-22, emitida el 16 de marzo de 2020, suspende los plazos y términos de prueba o resolución de todos los recursos administrativos que se encuentren en trámite en el Consejo de la Judicatura.

2

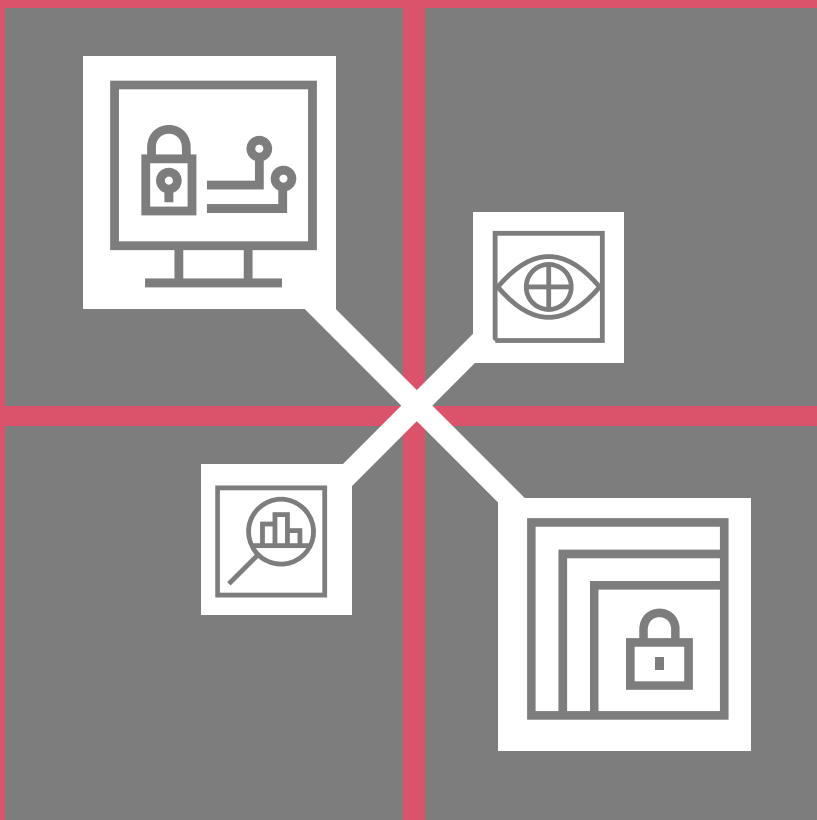
El Pleno de la Corte Constitucional de Justicia, mediante resolución Nro. 004-CCE- PLE-2020, emitida el 16 de marzo de 2020, suspendió los plazos y términos de las acciones constitucionales de su competencia.

Además suspendió la atención al público en todas las dependencias de las judicaturas a su cargo.

3

El Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución Nro. 031-2020, emitida el 17 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de la jornada laboral a todos los servidores que integran la función judicial, con excepción de la unidades judiciales de flagrancia, violencia contra la mujer, y tránsito.

Contratación Pública



El Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C emitida el 16 de marzo de 2020, dirigida a proveedores y entidades contratantes, determina lo siguiente:

- Es obligación de la entidad contratante declarar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos comunes de contratación; y por tanto la declaratoria de emergencia debe ser publicada en el portal de compras públicas.
- La publicación de la declaratoria de emergencia es un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.
- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no puede superar los sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción.
- Las entidades contratantes están prohibidas de realizar procesos de contratación de emergencia que no tenga relación con la contingencia declarada por el Estado.
- Todos los contratos celebrados en estado de emergencia deben ser publicados en el portal de compras públicas en término máximo de dos (2) días posteriores a su suscripción.

Administrativo

01

La Superintendente de Control del Poder de Mercado el 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución Nro. SCPM-DS-2020-14 que suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos e investigativos que inicien o que se encuentren en trámite en los distintos órganos de investigación, sustanciación y resolución por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

02

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución Nro. 04-2020, a través de la cual suspende hasta el 31 de marzo del 2020, el cómputo de plazos y términos de los procesos y trámites que se sustancian desde el 16 de marzo de 2020.

De forma adicional, se suspende la atención presencial en todas las dependencias del SENADI.

03

El Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2020-0015-A, suspende los plazos y términos administrativos en curso a nivel central y desconcentrado hasta el 06 de abril de 2020.

04

El Ministerio de Ambiente a través de Boletín Nro. 044, suspende todos los procesos de otorgamiento de licencias ambientales a nivel nacional hasta que se levante el estado de emergencia sanitaria.

Bancario

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución Nro. 569-2020-F, el 22 de marzo del 2020, mediante la cual dispone:



Las entidades financieras del sector público o privado, por iniciativa propia o por solicitud de los clientes, podrán modificar las condiciones originalmente pactadas en las operaciones de crédito. Este diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias no generará costos o comisiones para los clientes.



Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias es el proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito.



A partir de los estados financieros presentados con fecha 31 de marzo del 2020 y por un plazo de 90 días, los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados, cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos de las operaciones de los segmentos comercial prioritario, productivo, comercial ordinario, consumo ordinario, consumo prioritario, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública y los comprendidos dentro de las inversiones privativas del BIEES, que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, se transferirán a las correspondientes cuentas vencidas a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, las operaciones señaladas no serán reportadas como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades.



Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos o multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor.

Bancario



Los créditos que se beneficien del diferimiento extraordinario e incumplan con los nuevos términos y condiciones se deben reconocer como reestructurados.



Las reestructuraciones y refinanciamiento no implican la existencia de una nueva operación crediticia, por tanto, no se afectan con los tributos, contribuciones ni otros gravámenes.



Las entidades financieras del sector privado podrán modificar las condiciones originalmente pactadas para los créditos, sin que aquello constituya reestructuración de la operación manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de esta Resolución



Las entidades financieras del sector público deberán refinanciar sus operaciones, el plazo del diferimiento se extiende a por lo menos 90 días, manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de su aprobación.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

©2020 PwC. Todos los derechos reservados.